

Villa Regina, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **P., M. A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)- VR-00216-F-2026**, de los que;
RESULTA:

Que en fecha 15/04/2026, obra Acto Administrativo N° 018- Nota N° 177/26 . SENAF, consistente en la prorroga la medida especial de Protección de Derechos, excepcional, por el plazo de treinta días (30) a partir del 12 de Abril de 2026 hasta el 11 de Mayo de 2026 inclusive, respecto de la adolescente M.A.P. D.4., alojándose la misma en el domicilio de su tía materna Sra. Ñ.V. D.3., sito en calle A.I.1. de la localidad de Cervantes, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. H, 40, cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño.

En misma providencia se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente y se da traslado a la progenitora de la adolescente de autos Sra. R.E.P. por el plazo de dos días.

Que en fecha 16/04/2026 obra dictamen del Dr. Marcos Urrea, defensor de Menores e Incapaces.

Que en fecha 17/ 04/2026, obra contestación del traslado conferido a la Sra. Romina Estela Paco en tiempo útil. Que en misma fecha acompaña informe psicológico suscripto por profesional de la matrícula, correspondiente a la Sra. R.E.<.s.#.. Se tiene presente las consideraciones vertidas respecto de adoptar una actitud de plena voluntad y de colaboración con todas las medidas dispuestas, en pos del bienestar de la adolescente y la recomposición del vínculo materno-filial. Asimismo solicita especial consideración en la continuidad del tratamiento psicoterapéutico de la adolescente, priorizando la intervención de la Lic. Mariel Roico, o consensuar la designación de la profesional interviniente. Peticiona dejar sin efecto la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta en sentencia a los fines de una posible revinculación, a lo que se provee el el día de la fecha.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 16/04/2026, pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

A los fines de fallar, valoro los fundamentos brindados en el acto administrativo N° N°

018- Nota Nº 177/26 . SENAF de SENAF, adoptado en resguardo de la adolescente de M.A.P. D.4., con motivo de su intervención a raíz de cuestiones de violencia intrafamiliar.

Que del informe social agregado a autos, se desprende que la situación del vínculo materno.- filial no ha experimentado variaciones sustanciales a la fecha.

En efecto, la adolescente M. ha manifestado su negativa a mantener dialogo con su progenitora, refiriendo encontrarse contenida en el ámbito de su tía paterna con quien convive destacando sentirse cómoda en dicho entorno así como enfocada en sus estudios y en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Asimismo se advierte que el grupo familiar, y en el particular la madre continúan atribuyendo el origen del conflicto exclusivamente a la conducta de la joven sin evidenciarse un proceso reflexivo respecto de las dinámicas familiares imperantes.

Por el contrario, se configura un contexto familiar disfuncional caracterizado por modalidades inadecuadas en la fijación de límites, que han incluido el ejercicio de violencia física.

En igual sentido no se observan modificaciones en la actitud de la progenitora ni del hermano de la adolescente, quien convalida el accionar materno, justificando los hechos de violencia que motivaran oportunamente la adopción de la presente medida de protección.

Sin perjuicio de ello, el organismo proteccional resalta *"el trabajo terapéutico que están llevando a cabo la progenitora y la adolescente, como así también las herramientas brindadas y los espacios de entrevistas entre las partes haciendo especial hincapié en los motivos por los cuales está el Organismo Proteccional interviniendo"*.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario el seguimiento y continuidad de la implementación de un abordaje terapéutico integral que

involucra a la progenitora, adolescente y grupo familiar en su conjunto con el debido acompañamiento del organismo proteccional a fin de propiciar la reconstrucción del vínculo materno filial en un marco saludable.

En este orden de consideración y vinculado a la manifestación de la progenitora en cuanto a las dificultades de comunicación en la selección de la profesional psicóloga que atienda a su hija, ponderando de manera prioritaria el interés superior de la adolescente, su derecho a ser oída y a que su opinión sea tenida en cuenta conforme su edad y grado de madurez, así como el principio de autonomía progresiva y el derecho a la salud integral y en este caso en particular, a la salud mental, y considerando que la eficacia del tratamiento psicológico se encuentra vinculado a la existencia de un adecuado vínculo terapéutico basado en la continuidad del abordaje con la licenciada tratante elegida por la adolescente, se exhorta a la progenitora acompañar el proceso en resguardo de la adolescente.

En virtud de las consideraciones efectuadas por el Senaf de las cuales se desprende que la adolescente se encuentra a gusto en el espacio terapéutico de la Lic.L.K., resulta fundamental escuchar y respetar su deseo en tanto el vínculo terapéutico se ve fortalecido cuando el tratamiento se lleva adelante con una profesional que se sienta cómoda, favoreciendo su eficacia.

Por otro lado, en atención a lo peticionado por el Ministerio Público, en el marco de la responsabilidad parental corresponde a la progenitora garantizar el bienestar integral que incluye no solamente el sustento material sino el cuidado de su salud física y psíquica. En atención a la situación evidenciada y a la necesidad de sostener un abordaje terapéutico que contribuya a la elaboración de los conflictos y el fortalecimiento de herramientas personales, corresponde ordenar a la progenitora Sra. R.E.P. arbitre los medios necesarios para asegurar la cobertura y continuidad de tratamiento psicológico de su hija,

Ello, con el objetivo de que la adolescente adquiera herramientas adecuadas para la

convivencia, el fortalecimiento de su autonomía progresiva y el ejercicio responsable de sus actos en atención a su proximidad a la mayoría de edad.

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, de alojamiento por el plazo de treinta días (30) a partir del 12 de Abril de 2026 hasta el 11 de Mayo de 2026 inclusive, respecto de la adolescente M.A.P. D.4., alojándose la misma en el domicilio de su tía materna Sra. Ñ.V. D.3., sito en calle Arturo Ilia 11 de la localidad de Cervantes, atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.

2) A lo peticionado por la Sra. R.E.P., respecto de la continuidad de la profesional Lic. Roico en el tratamiento de la adolescente M., no ha lugar. Atento lo informado por la SENAF requerir a la progenitora proceda a acompañar el tratamiento iniciado con la Lic. K. y a sostener el pago de las sesiones terapéuticas de su hija (presupuestadas en la suma de \$ 180.000 mensuales)

3) A los fines de evaluar lo peticionado por la progenitora respecto de la posible re-vinculación madre-hija, requiérase a SENAF, remita informe detallado respecto de la situación actual del vinculo entre la progenitora y la adolescente, debiendo expedirse específicamente de las posibilidades de vinculación, su viabilidad en el corto plazo, y las condiciones necesarias para su eventual implementación y las estrategias de abordaje sugeridas, indicando las resultas pertinente de la intervencion del dispositivo

terapéutico, acompañando informe de la Lic. Kolman a tal efecto. **Oficiese por secretaria a SENAF-**

3) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de 20 días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos y de la progenitora, atento atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. Oficiese por secretaria.-

4) Notifíquese por secretaria a la guardadora la Sra. Ñ.V. y Oficiese al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.

5) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 2

6) Notifíquese por nota a la Sra. R.E.P..

Regístrese. Comuníquese.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA